



**PAGARE A LA ORDEN NUMERO:**

**Lugar y fecha de celebración del contrato:**

**Valor del Contrato:**

**Ciudad y Dirección donde se efectuará el pago:**

Nosotros \_\_\_\_\_ mayor(es) de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá e identificado(s) en su orden con la(s) cédula(s) de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá, en virtud del presente título valor pagaré declaramos de manera expresa, por medio del presente instrumento, que PAGAREMOS solidaria, indivisible e incondicionalmente a la orden de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Jose Jesus Restrepo – COOPSUCESORES- entidad identificada con el Nit. 860.024.422-9, Cooperativa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a su endosatario, ó a quien represente sus derechos, la suma de dinero recibido a título de mutuo comercial con intereses, lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. VALOR:** Pagaremos la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) Moneda legal, en el domicilio principal de COOPSUCESORES. **SEGUNDA. PLAZO:** Pagaremos la suma declarada en la cláusula primera y sus intereses, en un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) cuotas \_\_\_\_\_, establecidas en el plan de pagos ó amortización del crédito, a través de descuento por libranza o en su defecto por pago directo a COOPSUCESORES. Pago periódico que inicia el \_\_\_\_\_. **TERCERA. INTERESES CORRIENTES:** Que sobre la suma establecida, se reconocerán intereses corrientes al mutuante equivalentes a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento efectiva anual (\_\_\_\_ % E.A.) sobre el saldo de capital, intereses que serán cancelados mes vencido. **CUARTA. INTERESES DE MORA:** Cuando exista mora en el cumplimiento del plan de pagos, pagaremos por cada día de atraso y sobre el monto en mora, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida que se cobre en Colombia y que rija al momento de su cancelación, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda tener COOPSUCESORES, para obtener el recaudo de la obligación. **QUINTA. CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor legítimo del presente pagaré podrá automáticamente en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses por parte de los deudores solidarios, dará lugar a que el acreedor declare la caducidad del plazo y exija el pago de la totalidad de la deuda, extrajudicial ó judicialmente. Igualmente, es entendido que COOPSUCESORES, podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes y/o ingresos de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por persona alguna, en ejercicio de cualquier tipo de acción. 2. Por muerte de cualquiera de los suscriptores. 3. Si los bienes dados en garantía demeritan, son gravados, enajenados en todo ó en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; causal última que será aplicable a los aportes sociales que respaldan las obligaciones del asociado. Los suscritos deudores solidarios se comprometen solidariamente en los mismos términos que el deudor, en consecuencia, aceptamos expresamente, que cuando respecto al deudor se presenten algunas de las causales de exigibilidad anticipada del plazo de la deuda, dicha causal opera automáticamente respecto de los deudores solidarios. En consecuencia, no podrán oponerse al cobro que del pagaré haga el acreedor, cuando se verifique la causal de exigibilidad anticipada. **SEXTA. EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que la Cooperativa otorgue a cualquiera de nosotros, durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. **SEPTIMA. COSTOS:** Serán a nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación bajo cualquier jurisdicción, de tal manera que todos los pagos se harán libres de impuestos, retenciones, deducciones y demás restricciones, debiendo recibir siempre COOPSUCESORES la suma aquí especificada. **OCTAVA. COSTO DE COBRANZA:** Asumiremos todos los costos en que COOPSUCESORES ó el tenedor legítimo incurra en conexión con el cobro de este pagaré, sea extrajudicial o judicialmente. **NOVENA. AUTORIZACION DE DESCUENTO:** COOPSUCESORES queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero que adeudamos, tales como capital intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial de la cuenta de aportes, ahorros permanentes, a la vista o a término, de cualquier depósito o



suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, cuando sea legalmente permitido. Que además de nuestra responsabilidad personal y sin perjuicio de las demás garantías que fueren pertinentes para garantizar este préstamo y sus intereses, así como cualquier suma que salga a deber a COOPSUCESORES, autorizamos irrevocablemente a la entidad donde trabajamos o llegáramos a trabajar, para que descuenta de nuestro sueldo con destino a la amortización del crédito sumas mensuales o quincenales indicadas en la tabla de amortización o plan de pagos, como también los gastos generados por la cobranza de la obligación. Igualmente autorizamos irrevocablemente para que se descuenten de nuestras prestaciones sociales legales o extralegales o de cualquier suma de dinero que nos llegare a corresponder en virtud del contrato de trabajo, todas las obligaciones aquí establecidas y los valores descontados se entreguen a COOPSUCESORES o su tenedor legítimo, para que sean abonados al presente pagaré al igual que nuestros aportes. Los suscritos deudores solidarios nos comprometemos solidariamente en los mismos términos que el deudor y autorizamos al señor pagador de la entidad donde laboran para que descuenta de su sueldo y/o prestaciones en la misma forma que el deudor en el caso de que éste no pueda pagar la obligación contraída en este pagaré. **DECIMA. CESION DE DERECHOS:** COOPSUCESORES podrá ceder sus derechos derivados de este pagaré, así como vender participaciones de sus derechos derivados de este pagaré a uno ó más personas jurídicas ó naturales, sin notificar de este hecho a quienes suscribimos el pagaré. De igual manera COOPSUCESORES queda autorizado para revelar a un potencial participante cualquier información que posea relacionada con quienes suscribimos este pagaré y con las obligaciones que en él se contraen. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION:** Este pagaré se registrará e interpretará por las leyes de la República de Colombia, autorizando desde ahora a COOPSUCESORES para efectuar, elaborar o suscribir los documentos requeridos por las autoridades cambiarias conexos con la operación.

#### **CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE NUMERO**

Nosotros \_\_\_\_\_ mayor(es) de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá e identificado(os) en su orden con la(s) cédula(s) de ciudadanía N°. \_\_\_\_\_ como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, autorizo(amos) permanente e irrevocablemente a "COOPSUCESORES" o a cualquier otro tenedor legítimo del pagare que hemos suscrito en la fecha a favor de COOPSUCESORES, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el código de comercio y sin previo aviso, diligencie los espacios en blanco en el PAGARE No \_\_\_\_\_ que ha sido otorgado a su orden, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. COOPSUCESORES o su tenedor legítimo podrá llenar los espacios en blanco del pagaré identificado anteriormente, cuando se presente una de las circunstancias de exigibilidad contenidas en las cláusulas quinta del pagaré objeto de esta autorización.
2. COOPSUCESORES o su tenedor legítimo están facultados por los Deudores, para llenar todo espacio en blanco que haya quedado en el pagaré y en especial el valor de las sumas debidas, que se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses de plazo y/o moratorios, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
3. La fecha de exigibilidad de la obligación será la que corresponda al período en el cual se presenten las circunstancias de exigibilidad de la obligación que establece el pagaré.
4. El pagare puede ser diligenciado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a. Incumplimiento de cualquier obligación actual o futura, originada en los diferentes contratos de crédito suscritos con COOPSUCESORES y
  - b. En general, en el incumplimiento de cualquier operación realizada con COOPSUCESORES.
5. Para llenar el pagaré COOPSUCESORES, no requiere avisar a los firmantes de este.
6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por el (los) suscriptor (es) de manera individual o conjunta.





Para constancia se firma en

**DEUDOR PRINCIPAL**

Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. Nro. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Firma

Huella

**PRIMER DEUDOR SOLIDARIO**

Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. Nro. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Firma

Huella

**SEGUNDO DEUDOR SOLIDARIO**

Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. Nro. \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Firma

Huella